



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°162-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 01 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

INFORME N°181- 2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG con registro N°2954 MPH-GIUR, de fecha 07 de octubre del 2019 a través del cual El Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para **Emisión de Resolución de Prescripción** al administrado **Sr. Cesar Fernando Rojas Frías** identificado con DNI N°: 16758144, **habiéndosele impuesto la papeleta N°002351 de fecha 22/02/2015 con código M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”** por infracción al T.U.O de reglamento nacional de tránsito, infracción **MUY GRAVE** y que se establece con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento de pago y una sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por (03) años y **PAPELETA N°002352 de fecha 27-02-2015 (código M-02 “ conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”** tipificada como sanción **MUY GRAVE** y que establece una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento de pago y una sanción no pecuniaria con la **“suspensión de la licencia de conducir por 03 años”**. Dichas prescripciones se fundamentan en el artículo N°338 del código de tránsito, aprobado mediante DS N°016-2009-mtc y en el artículo N°233 de la ley del procedimiento administrativo General, Ley N°27444.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N°7635-TD, de fecha 16 de setiembre del 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado **Sr. Cesar Fernando Rojas Frías** quien solicita la **prescripción** de las papeletas por infracción al tránsito N°002352 de fecha 27/02/2015, con código **M-02** y la papeleta N°002351 de fecha 22/02/2015 con código **M-03**. Que habiendo transcurrido 05 años sin que la oficina competente, haya exigido el pago de la deuda correspondiente no existiendo resolución de inicio de procedimiento ni de sanción final.

INFORME N° 319-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 23 de setiembre del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien



emite informe técnico sobre procedencia de prescripción de sanción pecuniaria y no pecuniaria de papeletas de infracción N° 002352-002351.

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Que, con documento de la referencia de fecha 06 de agosto del 2019, el Señor: **Cesar Fernando Rojas Frías**, identificado con DNI N° 16758144, con domicilio real en el caserío cashacoto - distrito de Sónдор provincia de Huancabamba, departamento de Piura, ingresa por tramite documentario el expediente N° 7635, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito, el mismo que fue derivado a la oficina de catastro y circulación vial.
2. Que de acuerdo al registro/consulta papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registradas las papeletas de infracción, a nombre del administrado, Señor: **Cesar Fernando Rojas Frías**.

ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FALTA	T.DOC	DOCUMENTO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	ESTADO	PAGO
Municipalidad De Huancabamba	002352	27/02/2015	M-02	DNI	16758144	ROJAS	FRIAS	CESAR FERNANDO	En Proceso	Pendiente De Pago
Municipalidad de Huancabamba	002351	22/02/2015	M-03	DNI	16758144	ROJAS	FRIAS	CESAR FERNANDO	en proceso	pendiente de pago

3. Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el estricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N° 003-2014-MTC, artículo N° 338, la prescripción se registró de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 250 del texto único ordenado de la ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

II. ANALISIS.

4. En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente N° 7635 presentado por el Sr. **Cesar Fernando Rojas Frías**, a la municipalidad provincial de Huancabamba, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria por infracciones al reglamento tránsito.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo General N° 27444, sobre la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito N° 00252, con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015 y la papeleta de infracción N° 002351 con código de infracción m-03, de fecha 22/02/2015, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito-D.S.N° 016-2009-MTC, el cual hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar los prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que, "la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

III. CONCLUSIÓN:

5.- Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de la papeleta de infracción de tránsito N°002352, con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015 y la papeleta de infracción N°2351 con código M-03 de fecha 22-02-2015, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito D.S. N°016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN:

6.- En mérito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado Declarar la prescripción de la sanción no pecuniaria por infracciones al reglamento de tránsito, de las papeletas de infracción al tránsito N°002352 con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015, Y LA PAPELETA DE INFRACCIÓN 002351 con código de infracción M-03 de fecha 22/02/2015 debiendo elevarse al superior Jerárquico en aplicación al reglamento nacional de tránsito D.S. N°016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

Que con INFORME N°002-2019-MPH-GIUR-OCCV/DACC, de fecha 30 de setiembre del 2019, el Abog. Danny a. Carhuatocto Curay De la oficina de catastro y circulación vial. Emite opinión legal sobre PRESCRIPCIÓN de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. Cesar Fernando Rojas Frías, identificado con DNI N°16758144, la cual puntualiza lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Que con expediente N° 7635-TD, de fecha 16 de septiembre 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. Cesar Fernando Rojas Frías, identificado con DNI N°16758144 quien solicita la prescripción de las papeletas por infracción al tránsito N°002352, con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015 y la papeleta de infracción N°2351 con código M-03 de fecha 22-02-2015, puesto que las papeletas tienen un tiempo de vigencia y no existiendo resolución de inicio de procedimiento ni sanción final.

2. Que, a través del Informe N°319-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 23 de setiembre del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°002352, con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015 y la papeleta de infracción N°2351 con código M-03 de fecha 22-02-2015 al administrado sr. Cesar Fernando Rojas Frías.

3. Que, mediante proveído inserto en la presente, con fecha 25 de setiembre del 2019, el jefe de la oficina de catastro y circulación vial señor Arq. Lenin Orlando Espinoza García, me solicita emitir la respectiva opinión legal.

Por lo que en vista del tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito, del sistema nacional, el cual hasta el 22 de abril de 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el ineludible deber de respetar lo dispuesto en el D.S. N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del tto D.S. N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del tto D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°274444, ley de procedimiento administrativo general, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita resolución de prescripción. Concluyendo se declare fundada la prescripción de la sanción pecuniaria y



no pecuniaria respecto a las papeletas de infracción N° 002352 con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015, Y LA PAPELETA DE INFRACCIÓN 002351 con código de infracción M-03 de fecha 22/02/2015.

II. Aspectos Jurídicos.

➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.1 Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

➤ REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

2) Competencias de gestión

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito

c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscibir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

c) Así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

d) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 338. PRESCRIPCION DE LA ACCION Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del



procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: **LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.-** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

III ANALISIS:

ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

Competencias por Territorio.

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

Competencias por Grado.

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

Competencias por Materia.



Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

1. Que, con fecha 27 de febrero del 2015, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°002352, con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015 y la papeleta de infracción N°2351 con código M-03 de fecha 22-02-2015 al administrado sr. Cesar Fernando Rojas Frías
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se pueda observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le ha sancionado al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-2009-MTC-reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.
3. Que con fecha 16 de septiembre del 2019, el administrado Sr. Cesar Fernando Rojas Frías, solicita la prescripción de las papeletas por infracción al tránsito N°002352, con código de infracción M-02 de fecha 27/02/2015 y la papeleta de infracción N°2351 con código M-03 de fecha 22-02-2015.
4. Que de acuerdo al artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010-MTC, el que será aplicado en el presente caso porque la infracción de tránsito al año (1 año), contando a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción y después del 25 de abril del 2014 hacia delante la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la ley N°27444 "Ley de procedimiento administrativo general".

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

5. en consecuencia, viendo la fecha de la infracción al tránsito líneas arriba descrita, nos fundamos al artículo 250 del texto único ordenado de la ley N°27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, y dicha infracción habiendo cumplido lo estipulado y descrito en el presente artículo sin haberse iniciado el procedimiento sancionador o alguna resolución final, la multa y sanción deviene en procedente.
6. Por tanto, la solicitud del administrado Sr. Cesar Fernando Rojas Frías, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle algún procedimiento administrativo sancionador ha prescrito.

V. OPINION LEGAL.

En mérito a las consideraciones en mención, **ESTA OFICINA RECOMIENDA SALVO MEJOR PARECER:**

1-PRIMERO: DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, **DECLARANDO PROCEDENTE** el escrito presentado por el administrado Sr. Cesar Fernando Rojas Frías sobre la prescripción pecuniaria y no pecuniaria, referida de las papeletas por infracción al tránsito N°002352, con código M-02 de fecha 27 de febrero del 2015, Y LA PAPELETA N°002351 DE CODIGO M-03 de fecha 22/02/2015, impuesta al administrado, Sr. Cesar Fernando Rojas Frías, por las consideraciones señaladas en el presente análisis legal.

2-SEGUNDO: SE COMUNIQUE, al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez de ser notificada la resolución de gerencia



de infraestructura urbano y rural declarando la **Prescripción del Señor. Cesar Fernando Rojas Frías** se eleve la resolución de prescripción al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

3. TERCERO: SE NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN Y MULTA**, por no haber sido **SANCIONADO** ni notificado en su momento al administrado **Sr. Cesar Fernando Rojas Frías**, identificado con DNI N° 16758144, con domicilio real en el caserío cachacoto distrito de Sándor provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

4. CUARTO: SE DISPONGA el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionar o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245° del TUO aprobado por D.S N° 006-2017-JUS de la ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, **INFORME N° 002-2019-MPH-GIUR-OCCV/DACC**, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la **Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM** de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el administrado **Sr. Cesar Fernando Rojas Frías**, LA **PRESCRIPCIÓN** de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de las Papeletas N° 002352, con código M-02 de fecha 27 de febrero del 2015, y la papeleta N° 002351 DE CODIGO M-03 de fecha 22/02/2015 en mérito a las consideraciones en el informe Legal N° 002-2019-MPH-GIUR-OCCV/DACC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE COMUNIQUE, al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez de ser notificada la resolución de gerencia de infraestructura urbano y rural declarando la **prescripción del Señor. Cesar Fernando Rojas Frías** se **INGRESE** la resolución de prescripción al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- SE NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN Y MULTA**, por no haber sido **SANCIONADO** ni notificado en su momento al administrado **Sr. Cesar Fernando Rojas Frías**, identificado con DNI N° 16758144, con domicilio real en el caserío cachacoto distrito de Sándor provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONGA el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionar o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245° del TUO aprobado por D.S N° 006-2017-JUS de la ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento al **Sr. Cesar Fernando Rojas Frías**, identificado con DNI N° 16758144, que mediante **decreto supremo N° 007-2016-MTC**, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller **cambiamos de actitud** expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el período de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá **llevar el curso de sensibilización y seguridad vial**.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (3)
- ✓ GCM
- ✓ OCCV
- ✓ DIR. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPFFINLC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizosa Pingo
C.I.P. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

IR GENERAL NEPTACI 2019